

SALA GUADALAJARA

Sesión pública
Jueves, 26 de septiembre de 2024

Asuntos listados (7 JDC, 2 JE y 7 JRC) Total: 16 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-625/2024	Dato protegido	Resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, dictada en el expediente CNHYJ/PVEM/R.Q./005/2024, que ha de decir de la parte actora, declaró infundado el recurso de queja que inició, relacionado con cuestiones de violencia política contra la mujer en razón de género en su perjuicio, atribuida a Sergio Augusto López Ramírez, Mario Aníbal Bravo Peregrina, Fernando Garibay Palomino, Carlos Ortiz y Fidel Covarrubias Miranda.	Vida interna de partidos Violencia política de género	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada al considerar: Fundados los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, dado que del estudio realizado por la autoridad responsable se observó que el análisis lo hizo de forma aislada y enunciativa, limitándose a describir los hechos sin profundizar en su interrelación o contexto, sin un análisis integral que considere como estos hechos se conectan entre sí o su impacto en el contexto general, lo que podría haber impedido que se advirtiera su configuración.
2.	SG-JDC-641/2024	Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-681/2024, que confirmó, el acuerdo IEPC-ACG-298/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se califica y declara la validez de la elección de municipales celebrada en Tonalá; y se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el candidato actor. Lo infundado radicó en que contrario a lo afirmado por el promovente para determinar si era conforme a Derecho la inelegibilidad del actor decretada por la autoridad administrativa electoral local y confirmada por el Tribunal responsable, la revisión de los periodos debía realizarse atendiendo a la ocupación del cargo que efectivamente ejerció el ciudadano y no de aquel para el que fue postulado. No obstante, el justiciable omitió combatir eficazmente dichas consideraciones de ahí que, los agravios planteados también resultaron inoperantes .
3.	SG-JDC-647/2024	Karina Valdez Solano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-171/2024, que desechó de plano la demanda del juicio de inconformidad interpuesta por la parte actora, para controvertir el acuerdo IEPC-ACG-275/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se califica y declara la validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de San Martín Hidalgo, así como la asignación de regidurías por el principio de representación	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción CONFIRMÓ el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local por el que se calificó y declaró la validez de la elección de municipios de San Martín Hidalgo, Jalisco y se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al considerar: Fundado el agravio relativo al indebido desechamiento, pues el escrito primigenio y las afirmaciones de la resolución, se advirtió que la actora sí expresó agravios para cuestionar dicho acuerdo, no obstante, se calificaron como inoperantes sus agravios, toda vez que la fórmula de asignación de regidurías se corre a partir de los resultados obtenidos en decisión del

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.		cómputo municipal y no a partir de información que obtuvo de sus resultados el día de la jornada electoral. Por lo que, si lo que pretendía era cuestionar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, debió presentar su juicio oportunamente, lo que era el caso no ocurrió.
4.	SG-JRC-381/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-080/2024, que modificó los resultados del cómputo municipal de la elección de municipales de Zapotlán el Grande, en dicha entidad; y confirmó la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relacionados con la vulneración de la cadena de custodia, al error aritmético en el cómputo de los votos, presión en el electorado y recibir la votación en fecha distinta, dado que con las probanzas que se ofrecieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco no se logró acreditar las presuntas irregularidades, no se controvierten adecuadamente los razonamientos que el Tribunal local expuso para sustentar su resolución, o bien dichos razonamientos no fueron derrotados a través de la exposición de los agravios.</p> <p>Sustancialmente fundado el agravio en cuanto al estudio que la responsable llevó a cabo de casillas por indebida integración de la mesa directiva, respecto de 2 casillas, por lo que se declaró la nulidad de la votación que contenían y, por ende, se llevó a cabo la recomposición del cómputo previamente modificado por el Tribunal local y dada la cercanía de la toma de protesta, asignar a los regidores de representación profesional, sin embargo, dichas modificaciones no traen como consecuencia un cambio en la plantilla ganadora ni en las regidurías asignadas.</p>
5.	SG-JDC-645/2024	Aldo Eduardo Hernández de la Cerda	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-202/2024, que confirmó, el acuerdo IEPC-ACG-204/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se califica y declara la validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de Arandas; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios encaminados a cuestionar los Lineamientos para garantizar la paridad, así como la facultad del Consejo General para emitirlos porque, contrario a lo expuesto por el actor, la responsable fue congruente con el análisis de los plazos y las facultades que tiene el Consejo para emitir los Lineamientos en cuestión, además de que la autoridad sí analizó correctamente sus motivos de disenso.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios con relación al estudio del Tribunal local respecto de los ajustes de paridad que realizó la autoridad administrativa en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Arandas dado que del análisis del acto impugnado se desprende que la responsable sí realizó el estudio de la totalidad de los planteamientos hechos ante dicha instancia, además de que son reiterativos los agravios en contra de las reglas para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SG-JDC-643/2024	Juan José Urenda Gutiérrez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en los expedientes JIN-199/2024 y acumulado JDC-686/2024, que confirmó, el acuerdo IEPC-ACG320/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se califica y declara la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Zapotlanejo; y se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada ya que en el caso no se advirtió un trato diferenciado, discriminatorio o que disminuya los derechos del actor por parte de la autoridad, que también reconoció que la medida de ajuste de representación proporcional consistía en una acción afirmativa en favor de las mujeres que no puede aplicarse análogamente en beneficio de los hombres.
7.	SG-JDC-644/2024	Lorena Hernández Pérez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-196/2024, que confirmó, el acuerdo IEPC-ACG-244/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Jalostotitlán; y se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada al considerar:</p> <p>Sustancialmente fundados los argumentos hechos valer por la parte actora, relacionados con el cumplimiento de los principios de paridad y alternancia de género, al considerar que tanto el Instituto como el Tribunal local dejaron de realizar una correcta interpretación de lo dispuesto en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos, en que se establece el mecanismo de ajuste para garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos al término de la asignación de posiciones de RP, con relación al contenido del artículo 24 del Código Electoral local, que establece las reglas de paridad en la postulación de candidaturas municipales.</p> <p>Pues, además debieron tomar en cuenta que las mujeres históricamente han sido minoría en la conformación de ese Ayuntamiento y que, ese principio debe aplicarse en el sentido de que debe existir alternancia entre los géneros por período electivo.</p> <p>Por lo que, ambas autoridades locales hicieron una indebida interpretación al no establecer una medida extraordinaria para lograr un número mayor de mujeres en la integración del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, esto al determinar que el género masculino – para este proceso electoral local– otra vez fuera el mayoritario.</p> <p>En ese sentido, para lograr la paridad en la integración del Ayuntamiento, en su vertiente de alternancia como parte de dicho principio, y en concordancia con el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos y el sufragio, efectivamente, se realizó un ajuste en 1 de las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SG-JRC-290/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-012/2024, que confirmó, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de San Martín de Bolaños, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala Electoral CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Inoperantes los agravios que planteó la parte actora con respecto al estudio llevado a cabo por el Tribunal local, en virtud de que fue omisa en controvertir los argumentos expuestos por el responsable, limitándose a reiterar las manifestaciones hechos valer en la instancia local. Se desestimó el agravio relacionado con la omisión de la responsable de realizar investigaciones adicionales de los hechos señalados por el partido actor, en virtud de que se trata de una potestad de la autoridad jurisdiccional, al corresponder a la parte actora a la carga aprobatoria de demostrar las irregularidades denunciadas.
9.	SG-JRC-339/2024	Coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco"	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en los expedientes JIN184/2024 y su acumulado JDC-676/2024, que confirmó, el cómputo municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en dicha entidad	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Inoperantes los agravios que se le expusieron en la demanda federal ya que no controvertieron las consideraciones del Tribunal local relativas a la extemporaneidad del medio de impugnación, lo anterior, por no controvertir las razones invocadas en la resolución impugnada para argumentar la procedencia de la demanda.
10.	SG-JRC-340/2024	Coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco"	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN186/2024, que desechó la demanda promovida por la parte actora, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Inoperantes los agravios que se expusieron no controvertieron las consideraciones del Tribunal local relativas a la extemporaneidad del medio de impugnación.
11.	SG-JRC-382/2024 y SG-JRC-383/2024 Acumulado	Partido Acción Nacional y Otro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en los expedientes JIN-140/2024 y acumulado JIN-167/2024, que confirmó, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de munícipes de Ojuelos de Jalisco, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los agravios al considerar que la autoridad responsable sí fue exhaustiva y dio respuesta a todos sus planteamientos e inoperantes porque no se combatieron frontalmente las consignaciones de la sentencia.
12.	SG-JDC-655/2024	Carlos Alberto Maestro Ocegüera	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente AG001/2024, que sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora, para controvertir del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la omisión de contestar de manera oportuna y	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda al haber quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expedita diversos escritos que presentó, en los que solicitó diversa documentación relacionada con la elección de municipales en el municipio de Tonalá. a Diversa sentencia del mencionado tribunal, dictada en los expedientes JIN-009/2024 y acumulados JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN198/2024, que, modificó los resultados asentados en el acta de cómputo municipal del citado municipio y, confirmó, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría respectiva.		
13.	SG-JE-117/2024 y SG-JE-118/2024 acumulados	Jesiel Fabián Ramírez Medina, Síndico Municipal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit y otro	Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el incidente por falta de cumplimiento de sentencia del expediente TEE-JDCN-43/2024, que declaró cumplida la sentencia, emitida en el citado expediente, en particular, respecto al pago de los gastos de representación en favor de una regiduría del Ayuntamiento de Tepic.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda al actualizarse la causal de improcedencia de falta de legitimación activa.
14.	SG-JRC-427/2024	Partido del Trabajo	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-002/2024, que confirmó, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de municipales de Tamazula de Gordiano, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/busador/>